



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 080

SAN ISIDRO, 03 MAR. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Documento Simple N° 000380117 a través del cual la Gerente Municipal, **KARINA NATIVIDAD VARGAS TERRONES**, solicitó se le brinde defensa legal, adjuntando copia del documento que acredita el proceso, compromiso de reembolso, propuesta de defensa y compromiso de devolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35°, literal I), y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establecen que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, prescribe que para acceder al derecho de defensa o asesoría, el solicitante debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa y compromiso de devolución; requisitos de admisibilidad que ha cumplido con presentar la solicitud;

Que, asimismo, el numeral 6.2 de la precitada Directiva señala que no procede dicho beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado o similar; cuando teniendo dicha condición los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones como servidor civil o ex servidor civil derivadas del ejercicio de la función pública; cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio solicitante en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios; y, cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud, ya se encuentre resuelto o archivado;

Que, conforme se aprecia en los antecedentes, la solicitante puso en conocimiento el Recurso de Queja que se sigue ante la 8° Fiscalía Superior Penal con respecto al pronunciamiento emitido por la 19° Fiscalía Provincial Penal de Lima por el presunto delito de Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Retardo Injustificado de Pago; por acciones adoptadas como funcionaria de la Municipalidad de San Isidro;

Que, los artículos IV, numeral 1.7, y 42°, 42.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescriben que se presume que los documentos y la información incluida en los escritos que presenten los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

086
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°

Que, en este contexto, en mérito a la documentación presentada, sujeta a presunción de veracidad, se verifica que Karina Natividad Vargas Terrones tiene la calidad de denunciada por hechos imputados vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de funciones derivadas del ejercicio de su función pública como Gerente Municipal, así como no se trata de una denuncia resuelta o archivada, o impulsada por el solicitante en calidad de denunciante en contra de terceros o de la Municipalidad;

Que, por otra parte, de la referida documentación no se aprecia afectación de los intereses de la Municipalidad de San Isidro, por lo que no se acredita la necesidad de solicitar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, por tales consideraciones, corresponde brindar defensa legal a Karina Natividad Vargas Terrones, al haber acreditado el trámite de una denuncia penal seguida en su contra por presuntos actos adoptados en el ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0098-2017-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de defensa legal a favor de **KARINA NATIVIDAD VARGAS TERRONES**, Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, en el Recurso de Queja que se sigue ante la 8° Fiscalía Superior Penal con respecto al pronunciamiento emitido por la 19° Fiscalía Provincial Penal de Lima por los presuntos delitos de Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Retardo Injustificado de Pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realizar los trámites necesarios para la contratación de la defensa legal otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a doña **KARINA NATIVIDAD VARGAS TERRONES** la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde